

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 110
(21 de enero de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 2173 del 06 de marzo de 2015, el señor VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.309 de Rivera, actuando como representante legal de la SOCIEDAD ORTÍZ SERRATO & CIA. S. EN C. identificada con el NIT 813004838-2, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Agua Caliente para riego de pasto, en beneficio del predio El Perdomo, localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera (H)

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 115 de fecha 30 de junio de 2015.

Mediante comprobante de ingreso No. 29141 del 09 de julio de 2015 se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

El señor VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ se notifica personalmente del Auto de inicio el día 30 de junio de 2015.

Mediante oficio DTN- 95202 del 07 de julio de 2015 enviado al señor José Luis Bahamón Montealegre - Alcalde del municipio de Rivera, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

El municipio de Rivera mediante oficio radicado 7384 del 31 de julio de 2015, da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía Rivera, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la CAM del 13 al 28 de julio de 2015; y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 115 del 30 de junio de 2015, se adelanto visita técnica al predio El Perdomo el día 04 de agosto del 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite;

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1388 de 2015, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

... "2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se proyecta en la Quebrada Agua Caliente, exactamente en las coordenadas 875863E, 817097N, a una altura de 902 msnm., dato tomado con GPS Garmin con una precisión de 7 m.

Se hizo aforo en el sitio proyectado para la captación, antes de cualquier captación, donde se presentaban las condiciones en la fuente para este procedimiento, con el método del flotador debido a que el nivel del agua no permitía que la hélice del micromolinete quedara completamente sumergida, el caudal obtenido fue 22 LPS.

Posteriormente se hace un recorrido por el predio el Perdomo, localizado a 200 mt del sitio proyectado para la captación, en la margen derecha de la vía sin pavimentar que conduce a las termas los ángeles, donde se está cultivando actualmente pastos para ganadería, se observan a demás algunas cabezas de ganado dentro del lote alimentándose de este pasto.

Fotos 1 y 2. Sitio proyectado para la captación

Fotos 3 y 4. Predio el Perdomo y canal interno que transporta agua al predio vecino

2.2 DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es riego de 1,9 has de pasto, el módulo de riego usado para el cálculo de caudal se obtiene por cercanía de la resolución 3012 del 29/12/06 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Rio Frio en el Municipio de Rivera.

USO	AREA	MODULO	CAUDAL
Riego Pastos	1,9 has	0,35 LPS/Ha	0,67

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en la quebrada El Hobo por el método del Micro molinete, aguas arriba de donde se deriva para el acueducto del Municipio de Hobo, obteniendo un caudal de 330 LPS.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinete debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LPS

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes que llegaran a generarse serán restituidos a la cuenca d ela quebrada la Raíz.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada La Raíz no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Colombia o hecha saber en el momento de la visita para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada Agua Caliente para riego de Pastos, en un caudal de 0,67 LPS., en beneficio del predio El Perdomo, localizado en la vereda El Salado, Jurisdicción del Municipio de Rivera, de propiedad de la Sociedad Ortiz Serrato & Cia S en C, identificada con NIT 813004838-2, representada legalmente por el señor VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTINEZ, identificado con C.C No 4.932.309 de Rivera (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento un (1) año después de quedar ejecutoriada la Resolución que otorga el permiso de concesión..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales y, que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente quebrada Agua Caliente para riego de pastos, en un caudal de 0,67 LPS., en beneficio del predio El Perdomo identificado con matrícula inmobiliaria 200-5837, localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera, de propiedad de la SOCIEDAD ORTÍZ SERRATO & CIA. S. EN C. identificada con el NIT 813004838-2, representada legalmente por el señor VIVTOR

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

HERNANDO ORTÍZ MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.309 de Rivera (H), en las siguientes coordenadas: 875863E, 817097N.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SÉTIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

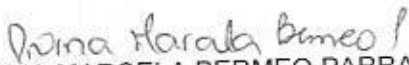
ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.309 de Rivera, representante legal de la Sociedad Ortiz Serrato & Cia S en C. identificada con NIT 813004838-2, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-115-2015
Proyecto: MaicolQM

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 24 - FEBRERO de 2016

Hora 11:34 se presentó ante esta corporación

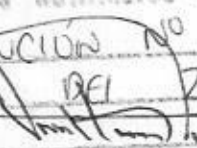
El Señor VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTINEZ

Identificado con C.C. N° 4.932.309

Con el fin de notificarse personalmente del contenido

de RESOLUCIÓN N° 110 DEL 21 DE

ENERO DEL 2015.

Notificado 

Notificador Vinco Varela Tobar